



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día nueve de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuatro (004-2020)**, presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó la siguiente información:

“...con la finalidad de contar con la información necesaria sobre los proyectos en desarrollo y a desarrollarse en 2020, solicitamos a la institución que Ud. representa información sobre:

- 1. La inversión ejecutada en 2019 en proyectos de infraestructura.**
- 2. Los proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose en 2020 (especificar montos que se invirtieron por proyecto en 2019 y a invertir en 2020, en cuadro adjunto).**
- 3. La inversión proyectada para 2020 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse”.**

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública y a la Gerencia de Desarrollo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP** contestó proporcionando una matriz de proyectos, de fecha veintidós de enero, en la que proporciona la información que el ciudadano solicitó se le entregara en dicha matriz, es decir, los datos con los proyectos de los años 2019 y 2020.
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- VIII. Mientras que, la **Gerencia de Desarrollo Institucional del MOP** indicó a través de una nota con referencia MOPT-GDI-11/1/2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
“En esta oportunidad hago referencia a la solicitud número 004 efectuada por la UAIP el día 9 de los corrientes, en el cual se solicita información sobre inversión ejecutada en 2019, proyectos en ejecución e inversión a ejecutarse en 2020, a través de la matriz proporcionada por la unidad de acceso a la información.
La respuesta a esta solicitud de información ha sido remitida por correo electrónico...”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo Institucional del MOP.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al peticionario [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 7, 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Gerencia de Desarrollo Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Inform

